



**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID.... Por un mes..... 12 rs.  
 Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En París, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 43.  
 Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	165
EXTRANJERO.....	Por un mes.....	72
	Por tres meses.....	216
	Por seis meses.....	444

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRASIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 15 de Abril próximo en la Península é islas Baleares, y el 4.º de Mayo siguiente en Canarias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Lucena, de los cuales resulta:

Que Manuel Garcia, vecino de Lucena, incoó ante el referido Juzgado un interdicto de obra vieja contra su conveño Miguel Martí, porque siendo este último propietario de una casa contigua á otra que Garcia estaba derribando, suponía el querellante que en virtud de la trabazon y enlace que existía entre las dos fincas, con la destruccion de la una se ocasionaba la de la otra, y que tenia razon para sostener que la de Martí amenazaba ruina:

Que sustanciado el interdicto con audiencia del demandado, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez fundándose en que denunciada á su autoridad como ruinosas la casa de Martí por el maestro de obras de Nules D. José Valentin, y protestada por Martí la denuncia, tenia ya dictada la providencia, de acuerdo con el informe del Arquitecto de la provincia, de que no existía el peligro temido, y que solo procedia la reconstruccion del tabique divisorio de un desvan, que era el único que parecia inseguro:

Que habiéndose el Juez inhibido de todo conocimiento, Manuel Garcia interpuso apelacion para ante la Audiencia del territorio, que revocó el auto y estimó debía sostenerse la competencia, de lo cual resultó el presente conflicto.

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual corresponde al Alcalde, como Administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á la policía urbana bajo la vigilancia de la Administracion superior:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite se dejen sin efecto por la via sumarísima del interdicto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dictadas sobre asuntos de su atribucion segun las leyes:

Considerando que siendo el objeto de la presente competencia una cuestion de policía urbana, y habiendo dictado en ella providencia el Gobernador de la provincia, el interdicto incoado ante el Juez de Lucena, en cuanto puede invalidar este acuerdo, es improcedente con arreglo á la Real orden de 8 de Mayo de 1839 antes citada:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Administracion local.—Negociado 3.º

Habiéndose suscitado algunas dificultades al ser renovados los Jueces de paz, respecto á la entrega por los salientes del sello de sus Juzgados, la REINA (que Dios guarde), deseara de uniformar y reglamentar este punto, se ha servido disponer por regla general que el costo de los sellos de los Juzgados de paz se abone con cargo á los fondos municipales, y que en los pueblos donde se hubiesen construido á expensas de estos funcionarios se adquirieran por el mismo medio, en el caso de resistirse estos á su entrega.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de....

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramon Ortés de Velasco, Vengo en nombrarle Comisionado Régio

para la inspeccion de la agricultura en la provincia de Alava.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,  
MANUEL MORENO LOPEZ.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr. la REINA (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de que el cuerpo del cargo de V. E. ha prestado en el año último de 1862 diferentes servicios que demuestran la utilidad y conveniencia de ese instituto, del que los intereses de la Administracion pública y de la sociedad en general obtienen importantes resultados, debidos tambien á la experimentada direccion de V. E. y á la celosa cooperacion de los Jefes, Oficiales y demás clases del cuerpo de su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1863.

#### SIERRA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Comunicacion á que se refiere la Real orden anterior.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.—Excmo. Sr. Reunidos los datos que existen en esta Inspeccion general, aparece que los servicios ordinarios y extraordinarios que ha prestado la fuerza del cuerpo de mi cargo en el año próximo pasado de 1862 dan un total de 2.412 aprehensiones de toda clase de géneros y efectos de contrabando, habiendo importado las que fueron valoradas la suma de 2.344.415 rs. 61 cént. vn.: en ellas están comprendidos 4.042 reos, á quienes se ocuparon 601 caballerías, 19 carruajes, 35 buques y 12 armas de fuego, con más dos cajas que contenian 20 fusiles, parte de ellos recortados, las cuales aprehendió la fuerza de la Comandancia de Santander al tiempo de ser aliadas, evitando se internasen en las Encartaciones de Vizcaya, á donde trahaban de dirigirlas.

Además de lo expuesto, se han inutilizado por los individuos del cuerpo en diferentes provincias varias fincas, pertenecientes á particulares y á la Real Hacienda, impidiendo de esta manera el cultivo de las mismas, y habiendo sido necesario para ello el empleo de 1.400 rs. anuales por via de indemnizacion de los propietarios, y en otros casos de los terrenos que pertenecian á la Real Hacienda, así españoles como de los vecinos países, poniéndolos á disposicion de las respectivas Autoridades, ha contribuido á la extincion de 16 incendios, y prestado los más eficaces auxilios en 60 naufragios de buques nacionales y extranjeros, logrando salvar la vida en estos y otros casos peligrosos con exposicion de la propia á 48 personas y niños, sin que se cuenten en este número muchas otras y los auxilios que con la mayor eficacia han prestado á los vecinos de varias capitales y puntos que V. E. tiene ya el debido conocimiento, y cuyo humanitario proceder han encarecido reiteradamente las Autoridades de provincia.

Estos resultados, Excmo. Sr., han sido sellados tambien en el citado año con la sangre de varios de los individuos del cuerpo, quien, como oportunamente he tenido la honra de participar á V. E., ha experimentado la pérdida de tres carabineros de infantería muertos, seis heridos y un cabo segundo contuso en los diferentes encuentros sostenidos con los contrabandistas en las Comandancias de Huesca, Mallorca, Málaga y Guipúzcoa.

En su consecuencia, tengo el honor de participarlo á V. E. para su superior y debido conocimiento, por sí en su vista se digna V. E. ponerlo en el de S. M. para la resolucion que sea de su Real agrado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1863.—Excmo. Sr.—Martin Iriarte.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Leon Martinez de Cabredo, Capitan retirado y Comisario de Montes que ha sido en la provincia de Burgos, representado por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, demandante; y de la otra la Hacienda pública, y mi Fiscal en su nombre, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 15 de Marzo de 1861, por la que se declara sin derecho al demandante á la exencion que solicita del reintegro correspondiente á la duplicidad de haberes percibidos por ambos conceptos.

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales aparece que por mi Real despacho de 8 de Junio de 1852 fué concedido su retiro al Teniente Coronel graduado Don Leon Martinez y Cabredo, Capitan del regimiento de infantería de San Marcial, con el sueldo correspondiente como inculcado en campaña, comprendido en el art. 4.º de la ley de 28 de Agosto de 1841: Que más adelante fué nombrado el mismo para la plaza de Comisario de Montes; y con este motivo el Contador de Hacienda pública de la provincia de Navarra, en cuyo punto cobraba el interesado su sueldo de retiro, consultó á la Junta de Clases pasivas sobre la compatibilidad en el percibo de ambos haberes, habiéndole contestado que dicha Junta, en sesion de 28 de Febrero de 1855, tenia acordado que eran compatibles:

Que consignado á dicho acuerdo percibido Martinez de Cabredo ambos sueldos, guarda, por Real orden de 31 de Marzo de 1860 fueron declarados incompatibles; en cuya virtud recurrió el interesado á mi Gobierno en solicitud de que se le permitiera el reintegro que debia hacer al Tesoro mediante la incompatibilidad que se habia declarado, y en otro caso que se le permitiera optar por el sueldo de retiro y reintegrar á la Diputacion provincial de lo que hubiese percibido de más por la diferencia del correspondiente á Comisario de Montes:

Que pasado el expediente á informe de la Junta

de Clases pasivas, y despues al de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ambas dependencias fueron de opinion de que, atendida la incompatibilidad de los dos sueldos que percibió el recurrente por ambos conceptos de Capitan retirado y Comisario de Montes, estaba en la obligacion de verificar el correspondiente reintegro al Tesoro público:

Vista la Real orden expedida en su consecuencia en 15 de Marzo de 1861, por la cual se desestimó la instancia del interesado, y declaró que no tenia derecho á la exencion del mencionado reintegro que pretendia:

Visto el recurso que en apelacion de dicha Real orden interpuso el interesado y ha mejorado en su nombre ante el Consejo de Estado el Licenciado Don Manuel Alonso Martinez, con la pretension de que se revocase la expresada Real resolucion y declararan compatibles los haberes que en los dos referidos conceptos ha percibido el recurrente, y que de todos modos no le es obligatorio el reintegro de los sueldos disfrutados como Comisario de Montes, ordenándose en su consecuencia que le sean devueltas las cantidades retenidas:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirme la Real orden reclamada:

Considerando que el haber asignado á Martinez Cabredo por su retiro del servicio militar no es una pensión, sino la recompensa señalada por regla general á todos los de su clase, segun los años que contaba en aquel y la circunstancia de haberse inutilizado en el mismo:

Considerando que no teniendo dicho haber el carácter de una pensión, desaparece hasta el motivo ó pretexto de su reclamacion; porque, segun las disposiciones mencionadas, no es cuestionable la incompatibilidad de dos sueldos ó haberes cuando se pagan de los fondos generales ó provinciales, como sucede con los que ha percibido Martinez Cabredo por su retiro, y los destinos de Comisario de Montes y Jefe de la Seccion de Fomento de la provincia de Burgos:

Considerando que el informe de la Junta de Clases pasivas de 28 de Febrero de 1855 no puede legitimar la percepcion de dos sueldos prohibida por la ley:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, Don Francisco de Luxan, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel Sanchez Silva, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarr, Vengo en confirmar la Real orden de 15 de Marzo de 1861.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real Mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos autos, si lo que se certifica, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 28 de Febrero de 1863.—Miguel Zorrilla.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Marzo de 1863. en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por Doña Teresa Ulloa contra Doña Josefa Gomez Vildósola, por sí y como tutora de sus hijos y de su difunto marido D. Antonio Osorio, sobre pago de una pensión:

Resultando que poseedor este último de varios mayorazgos, otorgó en 13 de Noviembre de 1839 una escritura por la que, deseso de dar á su madre Doña Teresa Ulloa una prueba más del cariño que la profesaba y retribuirla en parte las delicadas atenciones, esmero y cuidado con que habia atendido á su educacion y bienestar, la situó, consignó y señaló 4.000 rs. anuales por via de pensión ó viudedad mientras permaneciese en dicho estado, para ayuda de su más decorosa subsistencia, sobre las rentas de los mayorazgos que disfrutaba, teniendo para ello en consideracion los productos líquidos que daban entónces los bienes que los constituían, y que dicha pensión cubria en la sexta parte de aquellas, la cual se comprometió á satisfacer sin excusa ni dilacion por anualidades vencidas y en una sola partida, siendo la primera en 13 de Noviembre de 1840, por todos los dias de su viudedad, mientras permaneciese viuda, á seguridad de lo cual y su cumplimiento obligó todos sus bienes y rentas, especialmente las de los indicados mayorazgos:

Resultando que al fallecimiento de D. Antonio Osorio en 1856 bajo el testamento que tenia otorgado en 1849, por el que nombró á su esposa Doña Josefa Gomez Vildósola tutora y curadora de sus hijos, se procedió por esta última á la particion de los bienes, importando la mitad líquida de los vinculados 4.893.746 rs.; el total líquido de los libros correspondientes á los herederos 2.663.689 rs., el quinto legado á la viuda 417.737 rs., y la cantidad señalada para cumplimiento de cargas 253.878 rs.:

Resultando que en 15 de Setiembre de 1860 presentó demanda Doña Teresa Ulloa pidiendo se condenase á sus hijos herederos del suyo, á que la continuasen pagando la pensión de los 4.000 rs. anuales puestas en su domicilio, en conformidad y cumplimiento de la escritura de 13 de Noviembre de 1839, abonándola desde luego las pensiones vencidas desde 1858 inclusive en que dejaron de satisfacerla, con las costas: á efecto de lo cual ejercitaba la accion personal que la correspondia, y de aquellos años diversas y ya tambien porque la calificación que ofrece la ejecutoria que se combate está en consonancia con los fundamentos en que se apoya:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Josefa Gomez Vildósola, por sí y como tutora de sus hijos, con las costas y de devolvase los autos á la Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Yimosa.—Pedro Gomez de Heramos.—Pablo Jimenez de Palacio.—Lautaro Rojo de Norzagaray.—Ventura de Golsa y Pando. Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 21 de Marzo de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

las esposas de los poseedores de mayorazgos para su mayor decoro y lustre, debia desestimarse la demanda por no estar obligada la viuda ó hijos de D. Antonio Osorio; que considerada bajo ese punto de vista debia tenerse presente que tales viudedades se fijaban á la entrada de cada nuevo poseedor, con arreglo al número de viudas y al estado de las rentas líquidas: por último, que si D. Antonio se hubiera propuesto gravar permanentemente los bienes mayorazgados no habria omitido obtener el consentimiento de su inmediato, ó de suplirlo por los medios establecidos por la ley:

Resultando que habiendo renunciado las partes el término de prueba, dictó sentencia el Juez en 28 de Enero de 1861, que modificó la Sala primera de la Audiencia en 8 de Junio siguiente, declarando que la mitad de los bienes divisibles de libre disposicion que constituían la suprimida vinculacion estaba afectá al pago de lo estipulado en la escritura pública otorgada en 13 de Noviembre de 1839, y condenando en su consecuencia á Doña Josefa Gomez viuda de Osorio, por sí y como madre, tutora y curadora de los menores D. Miguel, D. Ignacio, Doña Clotilde, D. Mariano y D. Magin Osorio Gomez, herederos del repetido Osorio, en la mitad libre de los bienes relictos: á continuar pagando á Doña Teresa Ulloa en su domicilio por años vencidos y en una sola partida, la pensión de 4.000 rs. vn. anuales en cumplimiento de la escritura de obligacion otorgada por su hijo D. Antonio en la referida fecha: á abonar á la misma desde luego las pensiones vencidas desde el año 1858 inclusive en que dejaron de satisfacerlas, y las costas de la segunda instancia:

Resultando que contra esa fallo dedujo Doña Josefa Gomez Vildósola, en el indicado concepto, recurso de casacion persuadida de haber sido infringidas por él:

Primero. La misma escritura ley especial del contrato, ó lo que es igual, la voluntad del otorgante:

Segundo. La ley 4.ª, tit. 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, segun la cual no se puede obligar á nadie por obligacion civil voluntaria á lo que no se entienda que quiso obligarse. Si se en 1.º de los mismos título y Partida, que exige la insinuacion judicial para las donaciones que pasan de 500 maravedis de oro, porque siendo vitalicia la pensión debe para este fin capitalizarse, y capitalizada á cualquier tipo que sea resulta exceder de la cantidad fijada por la ley:

Habiéndose añadido en este Supremo Tribunal, como quebrantada también la doctrina legal que contiene la sentencia de 31 de Diciembre de 1857, segun la cual, cuando con inexacto fundamento se ha violado el contrato que es ley en la materia, há lugar al recurso de casacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que en el 13 de Noviembre de 1839, en que se otorgó la escritura que ha dado motivo á este pleito, la abolicion de los mayorazgos era ya un hecho consumado, por más que los actuales poseedores tuviesen el deber de conservar para sus inmediatos la mitad de los bienes que constituían la dotacion de aquellos:

Considerando que en tales circunstancias no habia términos hábiles para establecer las pensiones vinculadas que en favor de las viudas de los anteriores poseedores solian hacerse en forma de inter vivos, y que, por tanto, que la otorgada por D. Antonio Osorio á favor de su madre en la escritura precitada, no pudo hacerse en el concepto indicado y que por consiguiente su verdadero carácter es el de una simple donacion, que aceptada por el donatario produce de lleno todos los efectos civiles y se hace extensiva á sus herederos:

Considerando que así como es dudosa la intencion de Osorio de que su madre disfrutase mientras permaneciera viuda de aquella donacion de su gratitud y de su cariño, tampoco es lícito suponer que al hacerla ignorase los bienes que le pertenecian y de los que le era dado disponer libremente:

Considerando que por las razones expuestas no se han infringido, ni la ley del contrato, ni la 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ni las demás disposiciones que se citan, referentes á las viudedades constituidas á título de mayorazgo:

Considerando que tampoco lo ha sido la ley 5.ª, tit. 4.º de la Partida 5.ª, que habla del valor legal de las donaciones hechas *con donacion*, porque en la que Osorio hizo á su madre no hay ninguna, virtual ni explícita que pueda neutralizar hoy sus efectos:

Considerando que aun cuando dicha donacion no se estimase como remuneratoria, ni por eso podria someterse á la ley de la insinuacion ó sea á la 3.ª del mismo título y Partida, porque siendo cierta la duracion de la vida de Doña Teresa Ulloa y su permanencia en el estado de viuda, lo seria tambien su importancia y no habria tipo á que atenderse para apreciarla:

Y considerando, finalmente, que la doctrina consignada en la sentencia de 31 de Diciembre de 1857 no es aplicable á estos autos, ya porque las circunstancias que se citan, referentes á la calificación que ofrece la ejecutoria que se combate está en consonancia con los fundamentos en que se apoya:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Josefa Gomez Vildósola, por sí y como tutora de sus hijos, con las costas y de devolvase los autos á la Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Yimosa.—Pedro Gomez de Heramos.—Pablo Jimenez de Palacio.—Lautaro Rojo de Norzagaray.—Ventura de Golsa y Pando. Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 21 de Marzo de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Marzo de 1863,

en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Gandia y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia por Francisco Monserrat, como marido de Salvadora Fuster y Forquet, y por fallecimiento de esta, en representacion de sus hijos, contra D. Juan Bautista Pastor y D. Pedro Gisbert, en nombre éste de su mujer Doña Josefa Pastor y Artiques, sobre nulidad de una venta y reivindicacion de media casa:

Resultando que Pedro Juan Forquet legó por su testamento de 23 de Mayo de 1790 el usufructo vitalicio del quinto de sus bienes á su mujer Teresa Martí, al fallecimiento de la cual mandó pasase á su hija Salvadora, y por muerte de esta á los hijos de la misma por iguales partes, acreciendo la del que muriese sin sucesion á sus hermanas; y de no tenerla tampoco estos, que sucedieran los hijos de Pedro Juan Forquet, de Crisólito, sobrino suyo, ó nietos de ellos, si alguno fuese muerto, por partes iguales y de libre disposicion, y señaló para el pago de dicha mejora, en lo que cupiese, la casa que tenia al lado de la Consistorial en la Plaza Mayor de Gandia:

Resultando que á su muerte se hizo la particion de sus bienes, consignándola en escritura pública de 16 de Enero de 1791, por la cual, y conforme á su voluntad, se aplicó al pago del quinto de la casa de la Plaza Mayor con otros bienes:

Resultando que la hija de dicho testador, Salvadora Forquet, estuvo casada con José Rivera, del cual tuvo á Pedro, Juan y Teresa, y en segundas nupcias con Salvador Forquet, de cuyo matrimonio nació Paula Forquet y Forquet:

Resultando que el padre de esta, ya viudo, y Pascual Bañuls, como marido de Teresa Rivera y curador del hermano de esta, se conviniere por escritura de 24 de Enero de 1816 en hacer la particion de los bienes del referido legado del quinto; y habiéndolo verificado, expresaron que el haber que por dicho concepto correspondia á la hija del primero, Paula Forquet, era de 1.069 libras 11 sueldos y 4 dineros, y que para su pago se le adjudicase la casa de la calle de Loreto, lindante con otra media propia de la misma Paula, la cual cedia á esta Bañuls, curador de aquel, de conformidad con Salvador Forquet, curador igualmente de su hija Paula, en valor de 891 libras:

Resultando que los mismos Forquet y Bañuls otorgaron otra escritura bajo igual concepto de curadores de dichos menores en 20 de Enero de 1818, en virtud de la cual, y mediante ser legado el caso de dividir los bienes del mencionado quinto entre los tres nietos del testador Pedro Juan Forquet, hijos de los dos matrimonios de la Salvadora; como tambien para evitar los grandes gastos que habria de ocasionar la division de la casa de la Plaza Mayor en tres partes iguales, acordaron hacer la particion de aquellos, dando al efecto por nula y cancelada la anterior escritura de 16 de Enero de 1816, y adjudicando dicha casa al menor Rivera, cediendo su curador en pago de las 891 libras que llevaba este de más, y debía abonar á su hermana Paula, la media casa de la calle de Loreto, y la otra mitad por herencia de su madre:

Resultando que habiendo seguido pleito el curador de Pedro Rivera y Chavali contra D. José Soler sobre nulidad de la venta de la casa de la Plaza Mayor que le habia hecho el padre de aquel en union de otros, pronuncio sentencia la Audiencia de Valencia en 30 de Noviembre de 1858, confirmatoria de la del inferior, por la cual declaró la nulidad de dicha venta en solo las dos partes enajenadas que adquirió Pedro Juan Rivera en pago de la particion de los bienes de su padre, y que el resto de la casa que le correspondió del quinto de bienes de su padre Pedro Juan Forquet, que el testamento de este contenia en favor de dicho menor, condonó á Soler á dejar á disposicion del mismo las dos mencionadas terceras partes de casa, con los alquileres vencidos desde la contestacion de la demanda, debiendo el menor abonar en su caso á quien correspondiese las 397 libras un sueldo y ocho dineros que su padre llevó de exceso en la antedicha adjudicacion:

Resultando que Francisco Monserrat presentó demanda en 5 de Marzo de 1860 en nombre de su mujer Salvadora Fuster y Forquet, por cuya muerte la continuó en representacion de sus hijos, pidiendo se declarase nula y de ningún valor ni efecto la venta de la media casa de la calle de Loreto otorgada por Paula Forquet y su marido José Fuster en 14 de Enero de 1834 á favor de Doña Maria de la Merced Artiques, y se condenase al marido de esta D. Juan Bautista Pastor y á D. Pedro Gisbert, que lo era de Doña Josefa Pastor, á que se le restituyesen con las rentas producidas ó podido producir desde la contestacion de la demanda, y alegó en su apoyo que no teniendo Paula Forquet más carácter respecto de los bienes que heredó del quinto legado por Pedro Juan Forquet, que el de usufructuaria por su vida, no pudo enajenarlos y debieron pasar por su muerte á su hija y heredera la demandante:

Resultando que D. Juan Bautista Pastor y D. Pedro Gisbert solicitaron se les absolviese libremente de la demanda, y expusieron al efecto que el actor habia omitido expresar que Pedro Juan Forquet señaló parte de los bienes que debia usufructuar su mujer, y que para pago del quinto se le adjudicó la casa de la Plaza Mayor fundando en la Consistorial; que entre los bienes del usufructo no estaba la de la calle de Loreto, que se reclamaba; pues no estaba la de la calle de Loreto en lugar de aquellos por el convenio de 24 de Enero de 1816, fué nula tal subrogacion por haberse excedido de sus facultades los usufructuarios que la otorgaron, y que además concurría la circunstancia de haber prescrito la accion para reclamar la venta, por virtud de la cual poseían los exponentes la casa:

Resultando que el demandante negó la prescripcion por ser necesarios 30 años para el derecho hereditario; y que recibido el pleito á prueba, y hecho el cotejo de los documentos presentados, dictó sentencia el Juez en 16 de Julio de 1860, que en 20 de Abril de 1861 revocó la Sala tercera de la Audiencia de Valencia, ante la cual y en el término de prueba se presentaron los dos señores de las Contadurías de Hipotecas de Dénia y Gandia, justificando de no aparecer gravámenes ni hipoteca sobre la casa de la calle de Loreto desde el año de 1790, absolviendo de la demanda á D. Juan Bautista Pastor y D. Pedro Gisbert:

Resultando, por último, que contra este fallo interpuso Monserrat recurso de casacion por haberse infringido la doctrina legal de que el usufructuario no puede enajenar la cosa que tiene en usufructo, segun terminan las leyes 20 y 22, tit. 3.º, Partida 3.ª, y la doctrina legal, que establece que el derecho hereditario se prescribe por 30 años, segun lo dispone la ley 7.ª, tit. 14, Partida 6.ª, la 8.ª, tit. 29, Partida 3.ª, y la 19 del mismo título y Partida:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que, con arreglo á la disposicion testamentoaria de Pedro Juan Forquet, su nieta Paula Forquet adquirió, no solo el usufructo, sino tambien la propiedad de la parte de bienes que por fallecimiento de la primera usufructuaria la correspondieron en el legado del quinto por haberse cumplido en ella la condicion de morir con hijos:

Considerando que, por consiguiente, terminados en

MIÉRCOLES

Paula Forquet los llamamientos hechos por el testador para suceder en el usufructo de los bienes del quinto que...

Resultando que admitida la querrela ó instruida la oportuna causa, se dirigieron los procedimientos contra...

Resultando que el mismo Vedia acudió después al Juzgado de Marina de Rivadavia para que requiriese de inhibición...

Resultando que dicho Juez ordinario se funda en que el delito que se persigue en la causa es el de mala fe...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que admitida la querrela ó instruida la oportuna causa, se dirigieron los procedimientos contra...

Resultando que el mismo Vedia acudió después al Juzgado de Marina de Rivadavia para que requiriese de inhibición...

Resultando que dicho Juez ordinario se funda en que el delito que se persigue en la causa es el de mala fe...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Resultando que el Juez de Marina expone que no existe tal sumisión, porque el escrito no fue presentado en tiempo y forma...

Table with columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

5.º Explicar qué grado de humedad han de tener los papeles para que reciban bien la impresión.

Registro de la Propiedad de Castrojeriz. Relacion de inscripciones defectuosas que existen en este Registro de Castrojeriz.

Tierra de Victoriano García, en Villadiego. Se omite la situación, cabida y linderos.

Tierra de Esteban Delgado, en Villoneta. No se dice en dónde, cabida ni linderos.

Tierra de Lucas González, en Villaseñor. No se dice en dónde, cabida ni linderos.

Tierra de Manuel González, en Castriello Murcia. No se dice en dónde, cabida ni linderos.

Tierra de Lucas González, en Indego. No se dice en dónde, cabida ni linderos.

Tierra de Donisio del Río, en Villasilos. No se dice en dónde, cabida ni linderos.

Tierra de Donisio del Río, en Villasilos. No se dice en dónde, cabida ni linderos.

Tierra de Donisio del Río, en Villasilos. No se dice en dónde, cabida ni linderos.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 37.

BENEFICENCIA E INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1859.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan...

Table with columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del presente mes, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de albañilería y cantería de la nueva Universidad literaria de Barcelona...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante una comisión de la Junta directiva y económica de las obras, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 386.387,47 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 10.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 4.000 rs.

Madrid 20 de Marzo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de albañilería y cantería de la nueva Universidad literaria de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ó no el tipo fijado, para el presente anuncio que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Loterías. El día 27 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

La Junta ha acordado que el 28 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública de los documentos de la Deuda amortizados por pagos de débitos, conversiones y otros conceptos en el mes de Diciembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Marzo de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Lascoti.

Junta general de Estadística. El día 28 del corriente, á las doce de la mañana, y en el local que ocupa esta Secretaría, tendrán lugar los ejercicios teóricos para proveer una plaza de Auxiliar de Estadística de provincia.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados. Madrid 24 de Marzo de 1863.—El Secretario general, José Emilio de Santos.

Administración general de la Imprenta Nacional. Habiendo resultado vacante la plaza de segundo conductor de las máquinas de imprimir de este establecimiento, dotada con el haber de 26 rs. diarios, se proveerá el día 7 del mes próximo de Abril, á las doce de su mañana, con arreglo al programa que á continuación se publica.

Madrid 21 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Programa de los ejercicios que han de practicarse para optar á la plaza de segundo conductor de las máquinas de imprimir de la Imprenta Nacional.

1.º Ser inteligentes en la conducción de las máquinas sencillas, dobles, de reacción y de vapor, y en las prensas de brazo.

2.º Haber desempeñado dicho cargo en una imprenta de primer orden, lo cual acreditarán con certificación del dueño ó regente.

3.º Echar en cualquiera de las máquinas del establecimiento las formas que se le ordenen, desde la más chica y quebrada á la mayor y más mazorral, para las cuales ha de arreglar tintero, ejecución y patrones, según lo reclame la clase de forma.

4.º Ajustar en las máquinas sencillas el registro de una forma al natural.

5.º Desarmar y armar la parte de máquina que se les designe, dando la nomenclatura de las piezas, y respondiendo á las preguntas que sobre las mismas se les dirijan.

6.º Tener un conocimiento exacto en las tintas para suministrarlas según lo exijan la clase de papel y tiempo en que deban emplearse.

(1) Véase la Gaceta de ayer.



Prado de Manuel Gonzalez, en Olmillo. Faltan los surqueros.

Tierra de Félix Perez, en Melgar. Faltan los surqueros.

Tierra de Mariano Pineda, en Castrojeriz. Faltan los surqueros.

Tierra de Felipe Gonzalez, en Olmillos. Faltan los surqueros.

Tierra de Manuel Calleja, en Villoneta. Faltan los surqueros.

Casa de Pedro Castillo, en Villoneta. No se dice lo que mide ni linderos.

Huerto y tierra de Manuel Calleja, en Villoneta. Faltan los surqueros.

Casa, huerto, pajar y tierra de Pedro Castillo, en Villoneta. No se dice lo que hacen, cabida ni linderos.

Tierra de Juana Dueñas, en Castriello Murcia. Faltan los surqueros.

Tierra de Manuel Garcia, en Pedrosa. Faltan los surqueros.

Tierra de Miguel Robledo, en Pedrosa. Faltan los surqueros.

Casa de Pablo Toledano, en Pedrosa. Faltan los surqueros.

Tierra de Antonio Herrera, en Villandino. Faltan los surqueros.

Tierra de José Rico, en Villoneta. Faltan los surqueros.

Bodega y lugar de Benito Carrera, en Arenillas. Faltan los surqueros.

Corral de Vicente Arroyo, en Melgar. Faltan los surqueros.

Tierra de Diego de Ayo, en Castrojeriz. Faltan los surqueros.

Tierra de Francisco Carrasco, en Ontanas. Faltan los surqueros.

Tierra de María Robledo, en Itero del Castillo. Faltan los surqueros.

Casa de Lorenzo Lopez, en Melgar. Faltan los surqueros.

Tierras, viña y lugar de Manuel y Dionisio Escrivano, en Pedrosa. Faltan los surqueros.

Tierra de Gregorio Arenas, en Pedrosa. Faltan los surqueros.

Tierra de Francisco Escalante, en Castriello Murcia. Faltan los surqueros.

Tierra de Santiago Redondo, en Melgar. Faltan los surqueros.

Era de Joaquín del Olmo, en Padilla Abajo. Se omite la situación y linderos.

Tierra de Juan Vega, en Arenillas. Faltan los surqueros.

Tierra de Isidoro Rico, en Villasilos. Faltan los surqueros.

Tierra de Isidoro Rico, en Villasilos. Faltan los surqueros.

Tierra de Dámaso Parra, en Castrojeriz y Villasilos. Faltan los surqueros.

Tierra de Santiago Monedero, en Baltierra. Faltan los surqueros.

Tierra de Pablo Garcia, en Castrojeriz. Faltan los surqueros.

Dos tierras de Anselmo Diez, en Castriello Matajudios. Faltan los surqueros.

Guindalera de Luis Ibañez, en Castrojeriz. Faltan los surqueros.

Casa de Angel Santiago, en Castrojeriz. Faltan los surqueros.

Tierra de José Arias, en Melgar. Faltan los surqueros.

Tierras de José Arias, en Melgar. Faltan los surqueros.

Tierra de Simon Castriello, en Villoneta. Faltan los surqueros.

Era de Manuel del Diego, en Vallunquera. Faltan los surqueros.

Era de Joaquín Gil, en Villandino. Faltan los surqueros.

Tierra de Manuel Lladera, en Inestrosa. Faltan los surqueros.

Parte de casa de Bernardo Perez y Felipa Marin, en Castrojeriz. Faltan los surqueros.

Tierra de Antonio Pedrosa, en Castrojeriz. Faltan los surqueros.

Tierra y guindalera de Juan Olalla, en Castrojeriz. Faltan los surqueros.

Tierra de Pedro Bueno, en Villasilos. Faltan los surqueros.

Corral y tenada de Juan Manuel de la Peña, en Castriello Murcia. Faltan los surqueros.

Tierra de Julian Maestro, en Villasilos. Faltan los surqueros.

Tierra de Ezequiel Urbaneja, en Villandino. Faltan los surqueros.

Tierra de Manuel Pelaez, en Padilla Arriba. Faltan los surqueros.

Tierra de Manuel Leon, en Padilla Abajo. Faltan los surqueros.

Tierra de Manuel Leon, en Padilla Abajo. Faltan los surqueros.

Tierra de Eduardo Barruso, en Olmillos. Faltan los surqueros.

Tierra de Pablo Perez, en Olmillos. Faltan los surqueros.

Tierra de Eugenio Centeno, en Arenillas. Faltan los surqueros.

Tierra de Santiago Delgado, en Villoneta. Faltan los surqueros.

Varias tierras de Vicente Bueno, en Castrojeriz y Pedrosa. Faltan los surqueros.

Tierra de Andrés Ortega, en Arenillas y Palacios. Faltan los surqueros.

Tierra de Pablo Alvarez, en Pedrosa. Faltan los surqueros.

Tierras y viña de Valentín Lopez, en Pedrosa. Faltan los surqueros.

Tierra de Manuel Yagüez, en Castrojeriz é Inestrosa. Faltan los surqueros.

Casa de Antonio Charcan, en Castrojeriz. Faltan los surqueros.

Tierra de Aniceto Perez, en Melgar. Faltan los surqueros.

Casa de Angel Ramos, en Castrojeriz. Faltan los surqueros.

Tierra de Manuel Gutierrez, en Castrojeriz. Faltan los surqueros.

Olmir de Juan Dueñas, en Castriello Murcia. No se dice la cabida ni linderos.

Dos tierras de Juan Dueñas, en Castriello Murcia. Faltan los linderos.

Tierra y viña de Juan Dueñas, en Castriello Murcia. Faltan los linderos.

Tierra de Manuel Gonzalez, en Indego. Faltan los linderos.

Tierra de Pedro Gutierrez, en Sasamon y Villandino. Faltan los linderos.

Lugar de Pedro Gutierrez, en Villandino. Faltan los linderos.

Corral de Pedro Romo, en Villasilos. Faltan los linderos.

Tierra de Francisco Castriello, en Villasilos. Faltan los linderos.

Dos partes de casa de José Cires, en Castrojeriz. No se dice cuántas ni se deslinda.

Tierra de Ciriano Monedero, en Melgar. Faltan los surqueros.

Tierra de Angel Monedero, en Melgar. Faltan los surqueros.

Tierra de Francisco Urbaneja, en Grijalba. Faltan los surqueros.

Tierras y viña de Santiago Herrera, en Villandino. Se omite la situación y surqueros.

Media casa de Domingo Miguel, en Villoneta. Faltan los linderos.

Era de Pedro Gutierrez, en Villandino. Faltan los linderos.

Tierra de Francisco Castriello, en Villandino. Faltan los linderos.

Bodega de Felipe Robledo, en Itero del Castillo. Faltan los linderos.

Tierra y viña de Manuel Calleja, en Villoneta. Faltan los linderos.

Huerto de Manuel Calleja, en Villoneta. Faltan los linderos.

Tierra de Manuel Calleja, en Villoneta. Faltan los linderos.

Permuta de casas de Cándido Balbas y consortes y Santiago Centeno, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Tierra de tierra de Ezequiel Urbaneja, en Villandino. Faltan los linderos.

Casa de Anjel Ruiz, en Villasilos. Faltan los linderos.

Tierras de Alonso Delgado, en Villasilos. Faltan los linderos.

Casa de Fernin Luengo, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Tierra de Vicente Gonzalez, en Villoneta. Faltan los linderos.

Tierra de Julian Maestro, en Villasilos. Faltan los linderos.

Bodega de Juan Gonzalez, en Padilla Abajo. Faltan los linderos.

Casa de Manuel Corral, en Villandino. Faltan los linderos.

Tierra de Victoriano Garcia, en Pedrosa. Faltan los linderos.

Tierra de José Perez, en Villoneta. Faltan los linderos.

Prado de Zacarías Arnaiz, en Ontanas. Faltan los linderos.

Tierra de Cayetano del Amo, en Villasilos. Faltan los linderos.

La mitad de casa de Miguel Serna, en Baltierra. Faltan los linderos.

Permuta de viñas de Galo Gonzalez y Manuel Miguel, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Venta de tierra de Telmo Martínez, en Castrojeriz. No resulta la cabida ni linderos.

Casa de Andrés Martínez, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Tierra de Rufino Fuentes, en Padilla Abajo. Faltan los linderos.

Casa de Matías Aparicio, en Padilla Abajo. Faltan los linderos.

Tierra de Manuel Vicente, en Castriello Matajudios. Faltan los linderos.

Dos tierras de Alonso Delgado, en Villoneta. Faltan los linderos.

Tierra de Clemente Pelaez, en Padilla Arriba. Faltan los linderos.

Tierra de Eusebio Perez, en Castrojeriz. No expresa la cabida ni linderos.

Parte de casa de Hilario Charcan, en Castrojeriz. No expresa la cabida ni linderos.

Tierra de Cipriano Garcia, en Melgar. No tiene linderos.

Tierra de Félix Gutierrez, en Padilla Arriba. No tiene linderos.

Tierra de Cipriano Garcia, en Padilla Arriba. No tiene linderos.

Tierras de Manuel Puebla, en Melgar. No tienen linderos.

Tierras de Pedro Ruiz, en Villasilos. No tienen linderos.

Tierras de José Quintano, en Olmillos y Sasamon. No tienen linderos.

Tierra de Ramon Barbero, en Grijalba. No tiene linderos.

Heredad de José Delgado, en Castrojeriz. No se dice la clase ni se deslinda.

Tierra de Juan Delgado, en Castrojeriz. Faltan los surqueros.

Tierra de Antonio Charcan, en Castrojeriz. Faltan los surqueros.

Tierra de Lucas Millan, en Valtierra. Faltan los surqueros.

Tierra de Lucas Millan, en Valtierra. Faltan los surqueros.

Tierra de Angel Ramos, en Castrojeriz. Faltan los surqueros.

Casa con carga de censo de Sinforiano Pablos, en Melgar. Faltan los linderos.

Casa de Andrés Martínez, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Casa de Alejo Martínez, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Bodega de Dionisio Reinoso, en Castriello Matajudios. Faltan los linderos.

Tierra de Alonso Delgado, en Villoneta. Faltan los linderos.

Tierra de Lucas Zorita, en Inestrosa. Faltan los linderos.

Tierra de Tomás Vegas, en Itero del Castillo. Faltan los linderos.

Tierra de Santiago Torres, en Villoneta. Faltan los linderos.

Prado de Santiago Torres, en Villoneta. Faltan los linderos.

Tierra de Santiago Torres, en Villoneta. Faltan los linderos.

Tierra de Santiago Torres, en Villoneta. Faltan los linderos.

Tierra de Basilio Aparicio, en Melgar. Faltan los linderos.

Tierra de Basilio Aparicio, en Padilla Arriba. Faltan los linderos.

Bodega y lugar de José Navarro, en Villasilos. Faltan los linderos.

Casa de Victoriano Miguel, en Villaquearán de la Puebla. Faltan los linderos.

Tierra de Juan Manuel Castro, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Casa de Braulio Alonso, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Tierra de Vicente Gonzalez, en Villasilos. Faltan los linderos.

Tierra de Roque Maestro, en Melgar. Faltan los linderos.

Tierra de Ambrosio Torres, en Padilla Arriba. Faltan los linderos.

Tierra de Dionisio Rico, en Villoneta. Faltan los linderos.

Era de Pedro Bilbao, en Melgar. Faltan los linderos.

Tierra de Fernando Garcia, en Olmillos. Faltan los linderos.

Tierra de Fernando Garcia, en Olmillos. Faltan los linderos.

Tierra de Manuel Garcia, en Pedrosa. Faltan los linderos.

Tierra de Matías Martínez, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Tierra de Hilario Charcan, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Tierra de Santiago Torres, en Villoneta. Faltan los linderos.

Tierra de Manuel Calleja, en Villoneta. Faltan los linderos.

Media casa de Santos Blanco, en Pedrosa. Faltan los linderos.

Varias fincas rústicas y urbanas de Victoriano Garcia, en Indego. Faltan los linderos.

Tierra de Zenon Peña, en Castrojeriz y Villasilos. Faltan los linderos.

Casa de Victoriano Miguel, en Villaquearán de la Puebla. Faltan los linderos.

Tierra de Manuel Pedrosa, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Tierra de D. Elias Alvarez, en Melgar. Faltan los linderos.

Tierra de Angel Lucio, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Corral de Vicente Nogales, en Melgar. Faltan los linderos.

Tierra de Braulio Benito, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Tierra de Jerónimo Guerrero, en Arenillas. Faltan los linderos.

Tierras de Eugenio Miguel, en Villaquearán de la Puebla. No expresa la cabida ni linderos.

Tierras de Felipe Miguel, en Villaquearán de la Puebla. No expresa la cabida ni linderos.

Tierras de Tomás Escalante, en Villaquearán de la Puebla. No expresa la cabida ni linderos.

Tierras de Manuel Sierra, en Villaquearán de la Puebla. No expresa la cabida ni linderos.

Tierras de José Alonso, en Villaquearán de la Puebla. No expresa la cabida ni linderos.

Tierras de Francisco Delgado, en Villaquearán de la Puebla. No expresa la cabida ni linderos.

Tierra de Gregorio Escalante, en Villaquearán de la Puebla. No expresa la cabida ni linderos.

Tierra de Juan Miguel, en Villaquearán de la Puebla. No expresa la cabida ni linderos.

Tierra de Isidoro Diez, en Villaquearán de la Puebla. No expresa la cabida ni linderos.

Tierra de Baldomero Herrera, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Casa de Zenon Peña, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Casa de Miguel Ortega, en Palacios. Faltan los linderos.

Guindalera de Victoriano Perez, en Pedrosa. Faltan los linderos.

Pajar de Andrés Garcia, en Pedrosa. Faltan los linderos.

Casa de Nicomedes Forde, en Melgar. Faltan los linderos.

Casa de Francisca Guadilla, en Pedrosa. Faltan los linderos.

Tierra de Pedro Calvo, en Padilla Abajo. Faltan los linderos.

Casa de Patricio Perez, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Tierra de Zolito Andrés, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Tierra de Fernando Perez, en Pedrosa del Príncipe. Faltan los linderos.

Casa de José Luengo, en Villoneta. Faltan los linderos.

Varias viñas de Manuel Fernandez, en Villoneta. Faltan los linderos.

Tierra de Santiago Delgado, en Villoneta. Faltan los linderos.

Era de Manuel Saiz, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Tierras de Joaquín Gil, en Villandino. Faltan los linderos.

Tierra de Juan Castriello, en Castrojeriz é Inestrosa. Faltan los linderos.

Era de Manuel Vicente y Manuel Grijalba, en Castrojeriz é Inestrosa. Faltan los linderos.

Tierra de Juan Ruiz, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Tierra de Matías Negras, en Itero del Castillo. Faltan los linderos.

Tierras y viñas de Asensio Ruiz, en Villasilos. Faltan los linderos.

Tierra de Santiago Garcia, en Padilla. Faltan los linderos.

Tercera parte de casa de Dionisio Pulgar, en Itero del Castillo. Faltan los linderos.

Tierra de Eusebio Gomez, en Castrojeriz. Faltan los linderos.

Heredad de Antonio Lucio, en Castrojeriz. No se dice qué clase ni linderos.

Tierra de Juan Franco, en Castrojeriz. Faltan los surqueros.

Tierra y viña de Toribio Yerro, en Itero del Castillo. Faltan los linderos.

Casa con la carga de dos censos de Francisco Robledo, en Itero del Castillo. Faltan los linderos.

Tierra de Tomás Escalante, en Castrojeriz. No resulta la cabida ni linderos.

Tierra de Lorenzo Arijá, en Itero del Castillo. Faltan los surqueros.

Tierra de Juan Delgado, en Castrojeriz. Faltan los surqueros.

Tierra de Felipe Diego, en Arenillas. Faltan los surqueros.

Un pedazo de casa y huerto de Miguel Velasco, en Olmillos. Faltan los surqueros.

Dos viñas y una tierra de Manuel Calleja, en Villoneta. Faltan los surqueros.

Tierra de Faustino Sanchez, en Inestrosa. Faltan los surqueros.

Tierra de Manuel Grijalba, en Castrojeriz. Faltan los surqueros.

**PREVENCIONES.**

1.º En conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio del año último, los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas.

2.º Tambien podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que está bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos en que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á los que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque transcurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará trasmitido el dominio de los inmuebles, y con los títulos, modificados ó extinguidos los derechos Reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más: lo que no aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escriturarias, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el artículo 554 de la citada ley.

Los que descurden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de Arancel. Castrojeriz 6 de Marzo de 1863.—Baltasar Puebla.

**PARTE NO OFICIAL.**

**EXTERIOR.**

Anuncian de Berlin el 20 haberse reunido aquella dia la comision militar de la Cámara de los Diputados. El Comisario del Gobierno ha rehusado terminantemente admitir el termino de dos años como duración legal del servicio militar, declarando que acerca de este punto no era posible hallar arreglo alguno.

Con referencia á los asuntos de Polonia, indica el periódico *La France* que el Emperador de Rusia concederá en breve amnistía con motivo de los acontecimientos recientemente ocurridos en aquel territorio, y que el Jefe de los insurrectos Langiewicz, que se halla detenido actualmente en Tarnow (Galitzia), recibirá autorización para refugiarse en Francia con su familia. Tambien se anuncia que M. Bentkowski, Diputado palaco en el Parlamento de Turin, que se hallaba con Langiewicz, ha podido entrar en el Gran Ducado de Poson.

Con fecha 14 anuncian de Constantinopla haber renunciado el Gobierno turco á la construcción de fortificaciones en el territorio montenegrino, en vista de las promesas formales de paz hechas por el Príncipe Nicolas á la Puerta.

De la misma capital rectifican el 18 la noticia referente á la organización de tres cuerpos de ejército turco en la frontera serbia.

Las noticias de Teherán recibidas en la capital de Turquía, que alcanzan al 26 de Febrero, confirman la de haber sido ocupada Herat por los afganes, en cuya virtud se hacian armamentos en Persia.

Las noticias particulares recibidas últimamente de Méjico indican que el General Forey se disponia á avanzar inmediatamente. Los Generales Douay y Bazaine habian practicado algunas maniobras para reunir las tropas que están á sus órdenes, hallándose ya las avanzadas francesas en las alturas de Quecholac, en Mosojá, á ocho kilómetros próximamente de Puebla.

Diariamente se recibian viveres y medios de transporte. El Vicealmirante Julien de la Graviere habia puesto su insignia en la fragata *La Dryade*, fundada en la rada de Veracruz, debiendo permanecer en Méjico hasta la llegada de su sucesor el Contraalmirante que salió de Cherburgo á bordo de la fragata de vapor *Bellone* el día 10 del presente mes.

**INTERIOR.**

**MADRID.**—Ha llegado á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para ser colocado en su Museo, el modelo del ferro-carril de Miranda á Bilbao, expuesto en la última Exposicion universal de Londres.

**Idem** de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, no publicado, 96-65 p.

**Idem** del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 411.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-50.

Acciones del Banco de España, id., 211-50 d.

Corruán de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2.500 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.500 d.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 4.010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey y Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1.900.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 50-15.

París á 8 dias vista, 5-22 p.

**Plazas del reino.**

Dia.	Beneficio	Dia.	Beneficio
Albacete....	1/4 d.	Lugo.....	1/4 p.
Alicante....	1/4 d.	Malaga....	1/4 p.
Ameria....	1/4 d.	Murcia....	1/4 p.
Avila.....	1/4 d.	Orense....	1/4 p.
Badajoz....	1/4 d.	Oviedo....	1/4 p.
Barcelona..	1/4 d.	Palencia..	1/4 p.
Bilbao....	1/4 d.	Pamplona..	1/4 p.
Burgos....	3/8 d.	Pontevedra	4 p.
Caceres....	par d.	Salamanca.	3/4 p.
Cádiz.....	1/4 d.	San Sebas-	1/4 p.
Castellon..	1/4 d.	San Juan..	1/4 p.
Ciudad-Real	1/4 d.	Santander.	1/4 p.
Cordoba....	1/4 d.	Santigo....	1/4 p.
Coruña....	1/4 d.	Segovia....	1/4 p.
Cuenca....	1/4 d.	Sevilla....	1/4 p.
Gerona....	1/4 d.	Soria.....	1/4 d.
Granada....	1/4 d.	Tarragona.	1/4 p.
Guadalajara	par p.	Teruel....	1/4 p.
Huelva....	1/4 d.	Toledo....	1/4 p.
Huesca....	1/4 d.	Valencia..	1/4 p.
Jaen.....	1/4 d.	Valadolid.	1/4 p.
León.....	1/4 p.	Vitoria....	1/4 p.
Lérida....	1/4 d.	Zamora....	1/4 p.
Lleida....	1/4 d.	Zaragoza..	par.

Se trata de organizar en la cárcel de Villa, segun anuncia uno de nuestros colegas, una escuela para los presos menores de edad, y á este fin se ha destinado ya la conveniente cantidad en el presupuesto de gastos carcelarios con el objeto de adquirir los enseres que son imprescindibles para que quede decorada y provista de la mejor manera posible.

Hasta el último día de la próxima Pascua estará adornada la Capilla del Obispo con los grandes lienzos que el momento en que se mandase pintar las retendidas. Su forma grada, gracia de elegancia, porque además de la falta de tajar, y siendo su roda de proa en sentido inverso de los demás buques, es ancha en extremo de pantoque: en el agua se la ve más esbelta, y promete ser un buque de gran marcha, siempre que el inmenso peso de la coraza encargada al extranjero no la haga variar: este buque es el mayor de los construidos en este astillero, pues su eslora mide 314 pies y 7 pulgadas; montará 10 cañones del más grueso calibre de nuestra armada, y la máquina es de fuerza de 4.000 caballos.

Algunos inteligentes que presenciaron la botadura dicen que debió haber sufrido muy poco ó nada al arrancar de la grada.

Los vapores remolcadores la condujeron á la dársena del dique, en donde terminarán sus obras. (Diario.)

**ANUNCIOS.**

**ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.**—Se venden en pública y doble subasta las leñas que produzca el partido titulado Laguna de los Sorranos, del Real Coto del Lomo del Grullo, propio de S. M. la Reina nuestra Señora, administrado por la Tenencia la Real de Alcañices de Sevilla. El doble remate tendrá efecto simultáneamente en la Administración general de la Real Casa y en dicha Tenencia Alcaldía el día 26 del corriente, á las tres de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitación. 1368—1

**REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.**—En virtud de acuerdo de la Junta de gobierno de esta Real Compañía, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se hace saber á los señores accionistas que la junta general ordinaria del año actual se celebrará el día 23 de Abril próximo en el domicilio social calle de Fuencañal, núm. 2.

Tiene derecho de asistencia á la misma todo accionista poseedor de 10 acciones. Los que deseen formar parte de la junta habrán de depositar sus acciones para el día 7 de dicho mes en la caja de la Sociedad en Madrid, ó en la del Crédito Mobiliario en París, ó en la oficina de registro en Barcelona, por cuyas oficinas se les expedirán los correspondientes resguardos, conforme á lo que previene el citado art. 30.

Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro que tenga derecho de asistencia mediante la entrega que hará antes del día 8 en las referidas oficinas de una carta-poder, arreglada al formulario que por las mismas se les facilitará, debiendo certificar los respectivos Secretarios de la identidad de las firmas y del depósito previo de las acciones.

No será admitida ninguna carta-poder que carezca de esta formalidad ó que se presente despues del día 8 de Abril.

Los señores accionistas que hayan de concurrir á la junta se servirán pasar nota de sus habitaciones á la Secretaría general, para que por la misma se les provea de la correspondiente paqueta de admision, sin la cual no podrán asistir.

Madrid 21 de Marzo de 1863.—El Secretario interior, A. Bussiere. 1337—3

**LA ORUGA, O PIRAL DE LA VID.**—EL OPUSCULO sobre su desarrollo y medios de destrucción, escrito por el cosechero de Valdepeñas D. Miguel Mazarrón, se halla de venta en la librería de Bailly-Baillière, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana), y en la de Moya y Plaza, que fué de Matute, calle de Carretas, á 4 reales ejemplar. 1471—5

**COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.**—El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que con arreglo al art. 33 de los estatutos debe reunirse en el presente año se verifique el día 28 de Mayo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta corte, Puerta del Sol, núm. 14, cuarto segundo.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en dicha junta deberán depositar sus títulos 15 dias antes de la reunion, en Madrid en las oficinas de la Sociedad, y en París, place Vendôme, núm. 12.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un billete de entrada nominativo y personal en que se inscribirá el número de acciones depositadas.

El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho.

Esta delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por officio dirigido al Presidente del Consejo de Administración.

Madrid 23 de Marzo de 1863.—El Secretario del Consejo de Administración, Eugenio de Abella. 1457—4

**BOLSAS EXTRANJERAS.**

**Paris 24 de Marzo de 1863.**

Fondos franceses... 1/4 1/2 por 100..... 69,40.

Españoles..... 1/4 1/2 por 100..... 95,45.

Consolidados..... (Idem interior)..... 49 3/4.

**Amberes 20 de Marzo.**—Interior, 49-35.—Diferida 45-50.

**Amsterdam 20 de Marzo.**—Interior, 49 1/2.—Diferida 46 3/16.

**Francfort 20 de Marzo.**—Interior, 50.—Diferida, 46.

**Lindres 20 de Marzo.**—Consolidados, 92 1/4, 3/8.—Interior español, 53 1/4.—Diferida, 46 1/2.

**ESPECTÁCULOS.**

**TEATRO REAL.**—A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria.—*La fuerza del destino*, ópera en cuatro actos.

**TEATRO DEL PRÍNCIPE.**—A las cuatro y media de la tarde.—*A casa de divorcios*.—Baile.—*El mudo por compromiso*.

A las ocho y media de la noche.—*La farsa*.—Baile.

**TEATRO DEL CIRCO.**—A las cuatro y media de la tarde.—*Pedro el negro ó los bandidos de la Loma*.

A las ocho y media de la noche.—*El trapero de Madrid*.

**TEATRO DE VARIETADES.**—A las ocho de la noche.—Funcion 62 de abono.—*Sinfonia*.—*El castillo de nubes*, comedia en tres actos.—Baile.—*Como marido y como amante*, comedia en un acto.

**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las cuatro y media de la tarde.—*Mutilde y Malek-Adhel*.

A las ocho y media de la noche.—*Una vieja*.—*Memorias de un estudiante*.

**TEATRO DE NOVEDADES.**—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—*La comedia de magia en cuatro actos*.—*La almoneda del diablo*.

**PLAZA DE TOROS.**—Hoy, á las cuatro de la tarde, se verificará, si el tiempo no lo impide, la 24.ª corrida de novillos, última de la temporada, lidiándose tres embolados, y acutiéndose en el último de estos la mojonanga titulada *La molinera, ó los tres novios barbudos*; dos toros de puntas y ocho novillos embolados para los aficionados, concluyendo con fuegos artificiales.

**IMPRENTA NACIONAL.**

**SANTO DEL DIA.**

La Anunciacion de Nuestra Señora y Encarnacion del Hijo de Dios, y San Dimas el Buen Ladrón.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas benedictinas de San Plácido.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1863.

BORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura del aire.	Temperatura en grandes centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	712,39	2,7	3,4	N. N. E.	Nubes.
9 m...	713,09	8,8	7,2	N. E.	Despej.
12 m...	712,66	9,2	11,5	N. E.	Alg. cub.*
3 p...	711,75	10,3	12,9	S. E. E.	Alg. nub.
6 p...	711,70	7,8	9,8	S. E. E.	Idem.
9 n...	712,97	5,9	7,4	S. E. E.	Nubes.

Temperatura máxima del día..... 11,8

Temperatura máxima al sol..... 19,4

Temperatura mínima del día..... 0,0

Evaporacion en las 24 horas..... 5,0 milímetros.

**DESPATCHES TELEGRÁFICOS.**

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura del aire.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid.....	771,9	7,2	N. E.	Despejado.	»
Barcelona.....	770,6	12,7	Norte.	Nubes.....	Oleaje.
Idem 23.....	766,5	11,5	Oeste.	Despejado.	Tranquila.
Palma.....	770,2	13,5	N. E.	Algs. nub.	Idem.
Alicante.....	770,4	11,6	Idem.	Nubes.....	Peq. oleaje.
San F.ª á las 8.....	765,1	13,1	N. E.	Idem.....	Tranquila.
Lisboa.....	767,0	11,2	N. E.	Despejado.	Bella.
Idem 23.....	768,2	11,4	N. E.	Idem.....	Idem.
Idem 21.....	768,2	13,8	Norte.	Idem.....	Idem.
Idem 22.....	773,0	12,9	Idem.	Algs. nub.	Idem.
Bilbao.....	772,0	12,3	N. N. O.	Nubes.....	Tranquila.
Sant.ª 23.....	771,1	9,6	N. E.	Despejado.	»